



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco

8 DE AGOSTO DE 1998

SUPLEMENTO "B"
5835

No. 12815

DECRETO No. 056

LIC. ROBERTO MADRAZO PINTADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 36 FRACCIONES I Y XXXIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que para estar acorde con las recientes reformas a la Constitución Política del Estado de Tabasco, es de suma importancia modificar algunas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, que constituirá un esquema más dinámico en las etapas del proceso de revisión, glosa y calificación de las cuentas públicas.

SEGUNDO.- Para que esto sea posible, es necesario que los informes técnicos y financieros que presente la Contaduría Mayor de Hacienda, como resultado de su trabajo de revisión y glosa de la cuenta pública, se integren por períodos

trimestrales, mismos que tendrán sustento en la información mensual que enviarán los tres Poderes del Estado y los Ayuntamientos o Concejos Municipales. La revisión de las normas que regulan esta actividad gubernamental, nos lleva a la necesidad de hacer diversas reformas de manera que se armonice su sentido, dejen claramente establecidos los términos en que deben cumplir sus obligaciones y atribuciones quienes rindan la cuenta pública, la revisen y finalmente la califiquen.

TERCERO.- Que el Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36 fracción I de la Constitución Política Local, está facultado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar leyes y decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social; por lo que se emite el siguiente:

DECRETO 056

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMAN** los artículos 35, 38 y 39 segundo y tercer párrafos y 53 fracción II; // se **ADICIONAN** al artículo 39, los párrafos cuarto, quinto, sexto y séptimo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

Artículo 35.- El Congreso del Estado, tendrá dos períodos ordinarios de sesiones al año, el primero del dos de enero al treinta y uno de mayo y el segundo del uno de agosto al treinta y uno de diciembre del mismo año, excepto en los casos a que se refieren los artículos 19 y 45, primer párrafo de la Constitución Política del Estado.

Artículo 38.- En los períodos ordinarios de sesiones, el Congreso se ocupará preferentemente de expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar leyes y decretos para la mejor administración del Estado, así como revisar y calificar la cuenta pública.

Artículo 39.-

El Congreso al examinar y calificar la cuenta pública, declarará si las cantidades

Para tales efectos, el Congreso podrá practicar las investigaciones que considere procedentes.

Aprobadas por el Congreso las cuentas de la Hacienda Pública del Estado y de los Ayuntamientos o Concejos Municipales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 26 de la Constitución Política Local, ello no exime de responsabilidad, en caso de irregularidades, a quien o quienes hubieren tenido el manejo directo de los fondos.

El Ejecutivo del Estado, a través de la dependencia correspondiente, informará a la Contaduría Mayor de Hacienda, en los términos de esta ley, respecto de los datos contenidos en registros y documentos justificativos, comprobatorios del ingreso y del gasto público, así como la información financiera y el resultado de los programas y subprogramas.

Las dependencias del Poder Ejecutivo y las unidades de los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, deberán conservar bajo custodia, en los términos que dispongan los ordenamientos y disposiciones de carácter técnico reglamentario la documentación a que se refiere el párrafo anterior. La Contaduría Mayor de Hacienda, podrá practicar las compulsas que requiera en forma directa o por los conductos establecidos en las leyes.

Para los efectos de la cuenta pública, las dependencias del Poder Ejecutivo, los organismos desconcentrados, descentralizados de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos, remitirán a la Contaduría Mayor de Hacienda, los informes de las auditorías internas y externas practicadas a los mismos. Los Ayuntamientos o Concejos Municipales, enviarán a la Contaduría Mayor de Hacienda, los resultados de las auditorías internas y externas que realicen a sus dependencias y organismos paramunicipales.

Artículo 53.-

I.

II. Administrar los recursos financieros del Congreso, así como enviar mensualmente a la Contaduría Mayor de Hacienda, dentro del mes siguiente al que corresponda, los informes del avance financiero y presupuestal. Asimismo, emitir trimestralmente a la mencionada Contaduría, dentro de los treinta días siguientes del trimestre respectivo, la cuenta pública del Poder Legislativo, para su revisión y calificación trimestral.

III a X.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

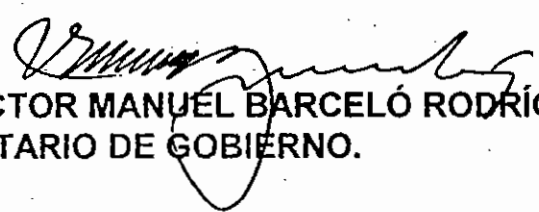
DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO; LA MESA DIRECTIVA DEL SEGUNDO PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES DE LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA; DIP. LUIS REY CARRASCO LINARES, PRESIDENTE; DIP. RAÚL JIMÉNEZ LÓPEZ, SECRETARIO; RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS SIETE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.



LIC. ROBERTO MADRAZO PINTADO



LIC. VÍCTOR MANUEL BARCELÓ RODRÍGUEZ
SECRETARIO DE GOBIERNO.

DECRETO No. 057

LIC. ROBERTO MADRAZO PINTADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 36 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que para responder con certeza a la realidad del Estado, se tiene como propósito llevar a efecto las adecuaciones legales, para construir un esquema más dinámico en las etapas de revisión, glosa y calificación de la cuenta pública.

SEGUNDO.- Que la Secretaría de Planeación y Finanzas, como dependencia del Poder Ejecutivo del Estado, tiene la función de programación y presupuestación del gasto público, así como el control y evaluación de los programas de gobierno, tiene además, la obligación de presentar al Congreso, los estados financieros que sirvan de sustento para la glosa y calificación de la cuenta pública del Poder Ejecutivo del Estado.

TERCERO.- Que el Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36, fracción I de la Constitución Política Local, está facultado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar leyes y decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social; por lo que se emite el siguiente:

DECRETO 057

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMA** el artículo 24, fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

Artículo 24.-

I a XVI.

XVII. Organizar y llevar la contabilidad de la Hacienda Pública Estatal, así como enviar mensualmente a la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso, dentro del mes siguiente al que corresponda, los informes que contengan el avance financiero y presupuestal. Asimismo, remitir trimestralmente a la citada Contaduría, dentro de los treinta días siguientes del trimestre respectivo, la cuenta pública para su revisión y calificación trimestral.

XVIII a XXXIX.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que se opondan al presente Decreto.

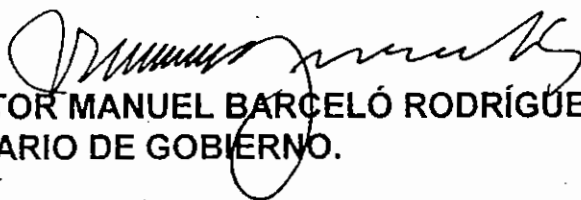
DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO; LA MESA DIRECTIVA DEL SEGUNDO PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES DE LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA; DIP. LUIS REY CARRASCO LINARES, PRESIDENTE; DIP. RAÚL JIMÉNEZ LÓPEZ, SECRETARIO; RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS SIETE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.



LIC. ROBERTO MADRAZO PINTADO



LIC. VÍCTOR MANUEL BARCELÓ RODRÍGUEZ
SECRETARIO DE GOBIERNO.

DECRETO No. 058

LIC. ROBERTO MADRAZO PINTADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS

FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 36 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Tribunal Superior de Justicia de nuestro Estado, tiene como función primordial impartir justicia pronta, gratuita y expedita, para que los tabasqueños podamos realizar todas nuestras actividades en forma pacífica, en armonía, pero principalmente dentro de un pleno estado de derecho.

SEGUNDO.- Que en virtud que las últimas reformas a la Constitución Política Local, relativas a las cuentas públicas de los Tres Poderes del Estado, es de vital importancia reformar algunas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial, con la finalidad de adecuarla al marco de dicha Constitución.

TERCERO.- Que el Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36, fracción I de la Constitución Política Local, está facultado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social; por lo que se emite el siguiente:

DECRETO 058

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMAN** los artículos 19 fracción XXVIII y 80 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

Artículo 19.-

I a XXVII.

XXVIII. Vigilar el cumplimiento de las normas de control del presupuesto que dicte el Pleno y enviar mensualmente, dentro de los treinta días siguientes del mes que corresponda, a la Contaduría Mayor de Hacienda, el avance financiero y presupuestal. Asimismo, remitir trimestralmente a la mencionada Contaduría, dentro de los treinta días siguientes del trimestre respectivo, la cuenta pública del Poder Judicial para su revisión y calificación trimestral;

XXIX a XXXI.

Artículo 80.-

I.

II. Elaborar mensualmente el informe relativo al avance financiero y presupuestal y, en representación del Presidente del Tribunal, remitirlo dentro de los siguientes treinta días del mes correspondiente, a la Contaduría Mayor de Hacienda. Asimismo, enviar trimestralmente a la citada Contaduría, dentro de los treinta días siguientes del trimestre respectivo, la cuenta pública del Poder Judicial, para su revisión y calificación trimestral.

III a V

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

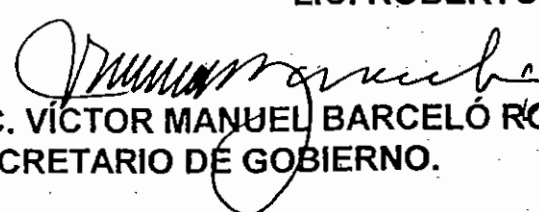
DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO; LA MESA DIRECTIVA DEL SEGUNDO PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES DE LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA; DIP. LUIS REY CARRASCO LINARES, PRESIDENTE; DIP. RAÚL JIMÉNEZ LÓPEZ, SECRETARIO; RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS SIETE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.



LIC. ROBERTO MADRAZO PINTADO



LIC. VÍCTOR MANUEL BARCELÓ RODRÍGUEZ
SECRETARIO DE GOBIERNO.

DECRETO No. 059

LIC. ROBERTO MADRAZO PINTADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 36 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que las recientes reformas a la Constitución Política del Estado de Tabasco, obligan a adaptar los ordenamientos jurídicos que tienen relación con la cuenta pública de los Municipios, para que se prevean los tiempos y formas en que habrá de enviarse al H. Congreso, los documentos que acrediten las erogaciones y el avance de las metas propuestas en el Plan Municipal de Desarrollo y en el Programa Operativo Anual.

SEGUNDO.- Que con la finalidad de ser más justos y transparentes en todo lo relacionado con las cuentas públicas de los Ayuntamientos o Concejos Municipales, estimamos que es necesario reducir el plazo para la revisión y calificación de dichas cuentas públicas, lográndose así, una mayor y eficaz vigilancia del erario municipal.

TERCERO.- Que para estar en concordancia con lo ordenado por el artículo 38 de la Ley Estatal de Planeación, respecto de la publicación en el Periódico Oficial del Estado de los Planes Municipales y los programas que de ellos se deriven, es conveniente que los Ayuntamientos en sus respectivas demarcaciones territoriales del Municipio, difundan por el medio de comunicación que consideren pertinente el Plan Municipal de Desarrollo y el Programa Operativo Anual, debiendo publicar también el resultado de las revisiones y adecuaciones de dichos programas, con la finalidad de que la población esté debidamente enterada de los mismos.

CUARTO.- Que el Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36 fracción I de la Constitución Política Local, está facultado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social; por lo que se emite el siguiente:

DECRETO 059

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMAN** los artículos 50, fracción VI, 61, fracción IX, 67, fracción III y 86, fracción XVII; y se **ADICIONA** al artículo 50, fracción VI, el párrafo segundo de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

Art. 50.-

I a V.

VI. Enviar mensualmente a la Contaduría Mayor de Hacienda, dentro de los quince días del mes siguiente que corresponda, los informes que acrediten las erogaciones y el avance de las metas propuestas en el Plan Municipal y en el Programa Operativo Anual. Asimismo, remitirán trimestralmente a la mencionada Contaduría, dentro de los quince días siguientes del trimestre respectivo, la cuenta pública para su revisión y calificación trimestral.

Al presentar el informe del primer mes del ejercicio, deberá adjuntarse el presupuesto de egresos aprobado para dicho ejercicio fiscal. Los ajustes presupuestales autorizados, deberán presentarse en el informe mensual correspondiente;

VII a XXVIII.

Art. 61.-

I a VIII.

IX. Supervisar que el Director de Finanzas ó Tesorero Municipal, en representación del Ayuntamiento ó Concejo Municipal, de cumplimiento a lo ordenado en los artículos 65, fracción VI, párrafos cuarto y quinto de la Constitución Política del Estado y 50, fracción VI de esta Ley;

X a XIII.

Art. 67.-

I.

II.

III. Elaborar los planes y programas municipales de acuerdo a las leyes respectivas, así como el presupuesto de ingresos y egresos, sometiéndolos a la consideración del Ayuntamiento. Debiendo, además, publicar en el Periódico Oficial del Estado y en todo el Municipio, por el medio de comunicación impreso que considere idóneo, el Plan Municipal de Desarrollo y el Programa Operativo Anual, publicando también en su oportunidad el resultado de las revisiones y, en su caso, sus adecuaciones;

IV a XVII.

Art. 86.-

I a XVI.

XVII. Coordinar conjuntamente con la Contraloría Municipal, que se efectúen las solventaciones por los titulares de las dependencias generadoras de ingresos y responsables del ejercicio del gasto público, sobre las observaciones a la cuenta pública que finque la Legislatura del Estado, a través de la Contaduría Mayor de Hacienda. Estas solventaciones deberán ser entregadas a dicha Contaduría, en un plazo de quince días, contados a partir de la fecha de notificación; y

XVIII.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

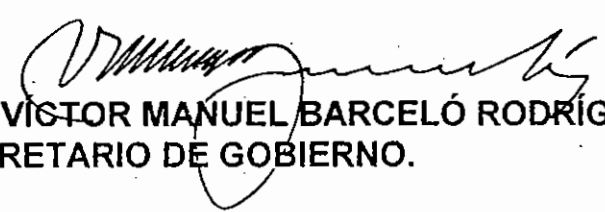
DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO; LA MESA DIRECTIVA DEL SEGUNDO PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES DE LA QUINUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA; DIP. LUIS REY CARRASCO LINARES, PRESIDENTE; DIP. RAÚL JIMÉNEZ LÓPEZ, SECRETARIO; RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS SIETE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.



LIC. ROBERTO MADRAZO PINTADO



LIC. VÍCTOR MANUEL BARCELÓ RODRÍGUEZ
SECRETARIO DE GOBIERNO.

DECRETO No. 061

LIC. ROBERTO MADRAZO PINTADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 36 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco, establece en su artículo 11 fracción II, la obligación del Ejecutivo del Estado de informar anualmente al H. Congreso, la situación que guarda la deuda pública estatal.

SEGUNDO.- Que la deuda pública del Estado tiene íntima relación con la cuenta pública, que deberá rendir trimestralmente el Gobernador del Estado, de acuerdo a lo ordenado por el artículo 51, fracción VII de la Constitución Política Local, por lo que resulta necesario reformar dicha ley para que esté acorde con las reformas a los ordenamientos relacionados con la cuenta pública.

TERCERO.- Que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, contempla una nueva estructura de las entidades de la administración pública estatal, por lo cual es también indispensable reformar la Ley de Deuda Pública, para adecuarla con la citada Ley Orgánica, específicamente en lo relativo a la denominación de la Secretaría de Planeación y Finanzas y a la integración del Comité Técnico de Financiamiento.

CUARTO.- Que el Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36, fracción I de la Constitución Política Local, está facultado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social; por lo que se emite el siguiente:

DECRETO 061

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMAN** los artículos 7, 8, 11, fracción II, 12, primer párrafo, 13 fracciones I y IV, 14 primero y segundo párrafos, 18, 24 fracciones I, II y III; y se **DEROGAN** las fracciones II, III y VI del artículo 13 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

Artículo 7.- El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas, esta facultado para aplicar e interpretar la presente Ley.

Artículo 8.- Son órganos en materia de deuda pública, dentro de sus respectivas competencias: el Congreso del Estado, el Ejecutivo del Estado, la Secretaría de Planeación y Finanzas, los Ayuntamientos o Concejos Municipales y el Comité Técnico de Financiamiento, a que se refiere esta Ley.

Artículo 11.-

I.; y

II. Informar trimestralmente en la cuenta pública enviada a la Contaduría Mayor de Hacienda del Estado, la situación que guarda la deuda pública del Estado.

Artículo 12.- Corresponde al Ejecutivo del Estado, en materia de deuda pública, por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas:

I a XIV.

Artículo 13.-

I. Secretario de Planeación y Finanzas;

II. Derogada.

III. Derogada.

IV. Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo;

V.; y

VI. Derogada.

Artículo 14.- Las actividades del Comité Técnico de Financiamiento, serán coordinadas por un Presidente y un Secretario, cuya titularidad corresponderá a los Secretarios de Planeación y Finanzas y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, respectivamente. Los integrantes de dicho Comité Técnico, asistirán a las reuniones con voz y voto; los acuerdos se tomarán por mayoría y en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Para el desarrollo de las actividades del Comité, el Presidente convocará al representante de los municipios, organismos descentralizados, empresas de participación estatal y municipal mayoritarias y sus fideicomisos, quienes asistirán a las reuniones con voz pero sin voto.

Artículo 18.- El Ejecutivo Estatal, concertará y formalizará los empréstitos o créditos y todas las operaciones financieras que constituyan la deuda pública del Estado, por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas.

Artículo 24.-

I.- Llevar registros de los empréstitos y créditos que contraten, conforme lo disponga la Secretaría de Planeación y Finanzas;

II. Comunicar bimestralmente a la Secretaría de Planeación y Finanzas, los datos de todos los empréstitos y créditos contratados, así como los movimientos realizados; y

III. Proporcionar a la Secretaría de Planeación y Finanzas y al Comité Técnico de Financiamiento toda la información necesaria para llevar a cabo la vigilancia a que se refiere la fracción XI del artículo 12 de esta Ley.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

Artículo Segundo.- Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO; LA MESA DIRECTIVA DEL SEGUNDO PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES DE LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA; DIP. LUIS REY CARRASCO LINARES, PRESIDENTE; DIP. RAÚL JIMÉNEZ LÓPEZ, SECRETARIO; RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS SIETE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.



LIC. ROBERTO MADRAZO PINTADO



LIC. VÍCTOR MANUEL BARCELÓ RODRÍGUEZ
SECRETARIO DE GOBIERNO.

DECRETO No. 062

LIC. ROBERTO MADRAZO PINTADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 36 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el proceso de descentralización de la Administración Pública Federal, ha generado un mayor protagonismo de los Estados, Municipios y Sociedad Civil en los asuntos de orden público.

SEGUNDO.- Que en virtud de ello, es pertinente fortalecer la participación ciudadana en los procesos de planeación democrática, de desarrollo y de contraloría social de la Administración Pública Estatal y Municipal, para vigilar su desempeño y, en su caso, adecuarlo a los principios de honradez, eficacia, congruencia y legalidad.

TERCERO.- Que el sustento básico para la participación ciudadana, en la planeación y control social de la Administración Pública, es el conocimiento oportuno y suficiente de los Planes Estatal y Municipales de Desarrollo, de los Programas Operativos Anuales y demás programas que de ellos se deriven.

CUARTO.- Que el H. Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36, fracción I de la Constitución Política Local, está facultado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar leyes y decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social; por lo que se emite el siguiente:

DECRETO 062

ARTÍCULO ÚNICO.- Se REFORMAN los artículos 37 y 38 de la Ley Estatal de Planeación, para quedar como sigue:

Art. 37.- El Plan Estatal de Desarrollo, el Programa Operativo Anual del Poder Ejecutivo y demás programas que de ellos se deriven, una vez aprobados se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y se difundirán, a través de los medios idóneos, por las Dependencias, Organos y Entidades de la Administración Pública Estatal Centralizada, Desconcentrada y Paraestatal, en los ramos de sus respectivas competencias.

Art. 38.- Los Planes Municipales, los Programas Operativos Anuales y demás programas que de ellos se deriven, una vez aprobados por los ayuntamientos, serán publicados en el Periódico Oficial del Estado y difundidos en sus respectivas demarcaciones territoriales, por los medios idóneos, para hacerlos del conocimiento general de la población.

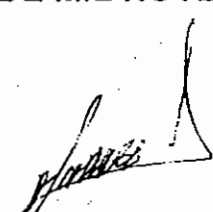
TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

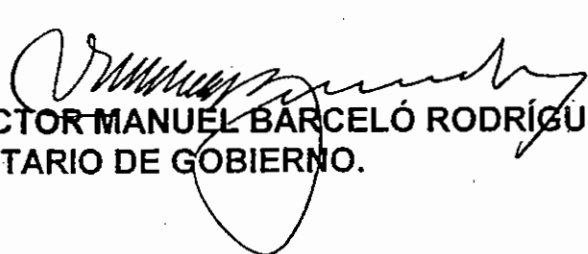
DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO; LA MESA DIRECTIVA DEL SEGUNDO PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES DE LA QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA; DIP. LUIS REY CARRASCO LINARES, PRESIDENTE; DIP. RAÚL JIMÉNEZ LÓPEZ, SECRETARIO; RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS SIETE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.



LIC. ROBERTO MADRAZO PINTADO



LIC. VÍCTOR MANUEL BARCELÓ RODRÍGUEZ
SECRETARIO DE GOBIERNO.



El Periódico Oficial se publica los miércoles y sábados bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Planeación y Finanzas.

Las Leyes, Decretos, y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este Periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al Teléfono 53-10-47 de Villahermosa, Tabasco